



Pension Fund

of the Christian Church

strong. smart. secure.

PENSION PLAN MEMBER RESOURCE BOOK FOR PUERTO RICAN MEMBERS



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
A. Nuestra Misión Común: Cuidado y Apoyo.	1
B. Precaución.....	1
¿QUÉ DEFINICIONES CLAVE NECESITO CONOCER?	1
PARTICIPACIÓN.....	4
A. Requisitos.....	5
B. Notificación y Formularios.	5
CUOTAS REQUERIDAS	5
A. Cuotas Completas.	5
B. Cuotas Parciales.	5
C. Cuotas de Membresía.....	5
D. Cuotas para Ministros que aguardan ser convocados para un cargo.	6
E. Cuotas para los Ministros que proporcionan Servicios Ministeriales.....	6
F. Pago de cuotas.....	6
MEMBRESÍA INACTIVA	6
BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO Y BENEFICIOS POR INCAPACIDAD	6
CONTRIBUCIONES DE REINVERSIÓN.....	7
LIMITACIONES SOBRE CONTRIBUCIONES Y BENEFICIOS	7
A. Cuotas de Membresía antes de descontar impuestos.	7
B. Límites sobre los beneficios de pensión.	7
DERECHOS ADQUIRIDOS	7
PAGO RETROACTIVO DE BENEFICIOS	8
BENEFICIOS DE PENSIÓN DE LOS MIEMBROS	8
A. Pensión a la Edad de la Jubilación.....	8
B. Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Anticipada.....	10
C. Concesión de Alojamiento.....	Error! Bookmark not defined.
D. Prorrates Especiales.	10
PENSIÓN DE CÓNYUGE/PAREJA SOBREVIVIENTE.....	11
A. Requisitos Generales.....	11
B. Fallecimiento del Miembro antes de la Jubilación.	11
C. Fallecimiento del Miembro después de la Jubilación.	11
D. Forma opcional de beneficios.	11
PENSIÓN FIJA POR CINCO AÑOS	13

BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO.....	13
A. Pensión de Hijo Sobreviviente.....	14
B. Pensión de Orfandad Completa.	14
C. Beneficio Educativo De Hijo Sobreviviente.....	15
D. Pensión de Padre Dependiente.....	15
E. Beneficio por Fallecimiento del Pensionado.	15
F. Beneficio por Fallecimiento de Continuación de salario.	15
G. Liquidación por Fallecimiento de las Cuotas de Membresía.....	16
BENEFICIOS POR INCAPACIDAD.....	16
A. Incapacidad total.	16
B. Monto del Beneficio por Incapacidad.....	17
C. Terminación de los Beneficios por Incapacidad.....	17
D. Incapacidad Parcial.	17
E. Determinación de la Incapacidad.....	18
COBERTURA MODIFICADA - PROTECCIÓN POR EL INGRESO TARDÍO AL PLAN DE PENSIONES	18
PRÉSTAMOS.....	19
OTRAS DISTRIBUCIONES	19
A. Distribuciones en servicio.....	19
B. Reembolsos a la Cesación del Empleo.	19
C. Pago en efectivo de cantidades pequeñas.	19
D. Distribuciones mínimas requeridas.....	20
E. Beneficiarios.	20
PAGOS QUE PUEDEN SER REINVERTIDOS.....	20
SERVICIO MILITAR.....	21
ADMINISTRACIÓN DEL PLAN.....	21
A. Administrador.	21
B. Procedimiento para las reclamaciones.	22
NO ENAJENACIÓN DE BENEFICIOS Y ÓRDENES DE RELACIONES FAMILIARES	22
A. No enajenación de beneficios.	22
B. Exacción de impuesto.	22
C. Órdenes de relaciones familiares.	23
GASTOS DEL PLAN	23
ENMIENDA O TERMINACIÓN DEL PLAN	23
¿QUÉ INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PLAN DEBO CONOCER?	23
A. Nombre del Plan.	23
B. Tipo de Plan.	23

C.	Fecha de vigencia.....	23
D.	Administrador.	23
E.	Año del Plan.....	23
F.	Fuente de financiamiento.....	24

RIESGOS.....24

A.	Consideraciones financieras.....	24
B.	Consideraciones sobre la ciberseguridad.....	25

INTRODUCCIÓN

A. Nuestra Misión Común: Cuidado y Apoyo.

Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ) fue establecido por la Iglesia Cristiana para proporcionar beneficios por jubilación, incapacidad, fallecimiento y otros a ministros, misioneros y laicos en servicio a la iglesia. Como parte de esta misión, Pension Fund mantiene el Plan de Pensiones de Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ) ("el Plan").

El Plan está diseñado para proporcionarle un beneficio de pensión mensual de por vida cuando usted se jubile o si queda incapacitado, así como también para su Cónyuge o Pareja Doméstica Calificada cuando usted fallezca. A diferencia de la mayoría de los planes de pensión tradicionales; sin embargo, el Plan también proporciona beneficios para los Hijos Sobrevivientes, beneficios de reemplazo de ingresos, y beneficios educativos para Hijos Sobrevivientes elegibles. El Plan está dedicado a cuidar de usted y su familia durante tiempos críticos de necesidad.

B. Precaución.

La finalidad de este Libro de Recursos del Miembro para los Miembros de Puerto Rico es ayudarlo a comprender acerca de la pensión y otros beneficios que se ofrecen de acuerdo con el Plan. **Este Libro de Recursos del Miembro describe la pensión y otros beneficios que se ofrecen a usted como Miembro de Puerto Rico.** Si usted no es un Miembro de Puerto Rico, entonces refiérase al Libro de Recursos del Miembro del Plan de Pensión para obtener información sobre la pensión y otros beneficios que se ofrecen a usted bajo el Plan.

El Plan es el documento que rige legalmente los términos y el funcionamiento del Plan y crea los derechos para usted o su(s) beneficiario(s). Si existieren algunas diferencias entre este resumen y el Plan, el Plan prevalecerá. El archivo del Pension Fund contiene más información sobre el Plan.

[Si tiene alguna duda que no hayan sido aclarada por este resumen, puede comunicarse gratuitamente con Pension Fund al 866-495-7322, o por correo electrónico a \[pfcc1@pensionfund.org\]\(mailto:pfcc1@pensionfund.org\).](#)

Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ), Inc. es una corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Indiana. El Plan fue actualizado recientemente el 1.º de enero de 2025.

¿QUÉ DEFINICIONES CLAVE NECESITO CONOCER?

En este resumen se utilizan ciertas palabras y frases definidas. Cuando la primera letra de una palabra o frase está en mayúscula, por favor busque en esta sección su significado.

Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación significa el beneficio anual de pensión que tiene usted derecho de recibir a la edad de 65 años, el cual es igual a su Compensación Base Total multiplicada por .014966. La cantidad de Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación aumentará con las aportaciones especiales, si los hubiere.

Miembro Activo significa un Miembro Empleado por un Empleador a quien le pagan las Cuotas. Un Miembro Activo no incluye al Miembro que recibe un Beneficio por Incapacidad.

Administrador significa Pension Fund.

Pensión a la Edad de la Jubilación significa el beneficio de pensión mensual que usted tiene derecho de recibir a la edad de 65 años, y que es igual a 1/12 de sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación.

Beneficiario Alternativo significa una persona que tiene un derecho a un beneficio de acuerdo

con los términos de la Orden de relaciones domesticas.

Junta significa la Junta Directiva del Pension Fund.

Código significa el Código de rentas internas de 1986, con sus enmiendas.

Compensación Base significa el salario efectivo total que usted recibe durante un Año del Plan, más todos los subsidios de vivienda y/o gastos de vivienda para ministros, si los hubiese. Si se proporciona un hogar de vivienda a un Ministro, la Compensación Base también incluye lo que sea mayor del valor de renta justo de tal hogar o 25% de su salario en efectivo.

Usted y/o su Empleador deben pagar las Cuotas en al menos una Compensación base mensual de \$125. Si usted es un estudiante, sin embargo, su Compensación Base se estimará que sea de \$500 mensual.

Su Compensación Base tomada en consideración de acuerdo con el Plan no excederá de \$360,000 para 2026, incrementada después por ajuste del costo de la vida.

Para todos los propósitos bajo el Plan, Pension Fund determinará su Compensación Base para cualquier año del Plan dividiendo entre 14% las Cuotas pagadas por usted o en su nombre para dicho Año del Plan. Esto reducirá la Compensación Base que es tomada en cuenta en el cálculo de sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación por los Años del Plan en el cual menos de 14% de las Cuotas de 100% de su Compensación Base están pagadas. Eso también reducirá sus Cuotas Reembolsables, Beneficios por Incapacidad y Beneficios por Fallecimiento bajo el Plan.

Incapacidad o Incapacitado significa que no puede realizar los deberes materiales de su ocupación normal como resultado directo de una lesión, o un desorden de tipo físico o mental; siempre y cuando, no obstante, después de los primeros 24 meses de recibir el Beneficio por Incapacidad, Incapacidad o Incapacitado

signifique que usted no pueda realizar los deberes materiales de cualquier ocupación, empleo o trabajo para el cual usted está, o podría estar razonablemente capacitado por su educación, capacitación o experiencia.

Su ocupación normal es la ocupación, empleo o trabajo que usted realizaba inmediatamente antes de que se presentara la Incapacidad.

Beneficio por Incapacidad significa el beneficio pagadero al Miembro Incapacitado igual a (1) multiplicado por (2):

- (1) Su Compensación Base en la cual se pagaron las Cuotas, excluyendo cualquier cantidad superior a \$70,000, durante el período de 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la Discapacidad; y
- (2) 60% por los primeros 12 meses de la Incapacidad y 40% por cada mes de Incapacidad después de eso.

Cuota significa las contribuciones pagadas al Pension Fund por parte de un Miembro o a favor de él de acuerdo con los términos del Plan.

Pensión antes de la edad de la jubilación significa la pensión mensual que tiene derecho de recibir a la edad de 60 años (pero antes de los 65 años de edad) igual a $1/12$ de sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación, disminuidos en 0.6% de sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación multiplicado por el número total de meses calendario por los cuales su fecha de jubilación preceda a su cumpleaños número 65.

Empleado significa cualquier Ministro o Misionero de cualquier Empleador o cualquier Empleado de derecho común de un Empleador. El término Empleado incluye también al Estudiante, pero solo por un período máximo de 48 meses.

Empleador significa todas las entidades que sirven directa o indirectamente a la Christian Church (Disciples of Christ) [Iglesia Cristiana

(Discípulos de Cristo)], cualquier otra iglesia o entidad afiliada que forme parte del Stone-Campbell / Restoration Movement (Movimiento de Restauración de Stone-Campbell), y cualquier otra iglesia o entidad afiliada que comparta vínculos y convicciones comunes con la Christian Church (Disciples of Christ) y haya sido designada por Pension Fund como elegible para participar en el Plan para sus Empleados. Un Empleador también incluye cualquier otra organización si un Ministro presta sus servicios a la organización con respecto al ejercicio de su Ministerio, y los Ministros que son trabajadores autónomos que contribuyen al Plan.

Miembro Inactivo generalmente significa un Miembro que no se ha jubilado y por quien actualmente no se pagan Cuotas al Plan.

Casado o Matrimonio significa, con respecto a un Miembro, un matrimonio legal bajo la ley pertinente del Estado en el cual se realizó el matrimonio, incluyendo la ley de Puerto Rico.

Miembro significa un empleado o ex empleado que es o puede ser elegible para recibir un beneficio de cualquier tipo según el Plan.

Cuotas de Membresía significa la porción de las Cuotas pagadas al Plan con las cuales contribuye el Miembro en cualquier Año del Plan. Las Cuotas de Membresía pueden realizarse antes de descontar impuestos o después de descontar impuestos, según elija su Empleador.

Ministro significa un ministro acreditado de la Christian Church (Disciples of Christ) [Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo)] en regla (en el momento en que se realizan las cuotas al Plan en su nombre) o un Ministro acreditado de cualquier iglesia que forme parte del Stone-Campbell / Restoration Movement (Movimiento Stone-Campbell/Restauración) o que comparta vínculos y convicciones comunes con la Christian Church (Disciples of Christ).

Pension Fund significa Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ).

Plan significa el Plan de Pensión del Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ).

Año del Plan significa el año calendario.

Código de Puerto Rico significa el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, con sus enmiendas sucesivas.

Miembro de Puerto Rico significa un Miembro que es un residente de buena fe del Commonwealth de Puerto Rico dentro del significado de la Sección 1.501(a)-1(e) del Reglamento del Departamento del Tesoro.

Pareja Doméstica Calificada se refiere a su pareja de hecho del mismo o distinto sexo, respecto de la cual se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- Usted y su Pareja Doméstica residen en un estado que reconoce la unión civil o una relación legal sustancialmente similar, han establecido dicha relación legal conforme a la legislación estatal y, antes de su fallecimiento, han firmado y presentado una Declaración Jurada de Pareja Doméstica Calificada proporcionada por Pension Fund, junto con la documentación justificativa pertinente, y dicha Declaración Jurada ha sido aceptada por Pension Fund; o
- Independientemente de su estado de residencia, usted y su Pareja Doméstica cumplen con los criterios establecidos por Pension Fund para demostrar la existencia de su relación y, antes de su fallecimiento, han firmado y presentado una *Declaración Jurada de Pareja Doméstica Calificada* proporcionada por Pension Fund, junto con la documentación justificativa pertinente, y dicha Declaración Jurada ha sido aceptada por Pension Fund.

Pareja Doméstica Calificada significa, con respecto a un Miembro, una unión de Pareja Doméstica establecida con una Pareja Doméstica que no se haya disuelto posteriormente. A los efectos del Plan, una

unión de Pareja Doméstica Calificada entra en vigor a partir de la fecha en que se firma y se presenta una Declaración Jurada de Pareja Doméstica Calificada para Pension Fund, siempre que dicha Declaración Jurada haya sido aceptada por Pension Fund.

Cuotas Reembolsables significa la porción de las Cuotas de Membresía pagadas al Plan que representa 3% de su Compensación Base; no obstante, ninguna porción de las Cuotas de Membresía pagadas al Plan a nombre de un Estudiante que participe en el Programa de Membresía de Regalo del Estudiante se considerará Cuotas Reembolsables.

Jubilarse o Jubilación significa que ha alcanzado al menos los 60 años de edad y (i) ha cesado su relación laboral, (ii) si es Ministro, ha finalizado permanentemente su relación laboral con el Empleador para el que prestaba servicios ministeriales sin previsión de futuros servicios, o (iii) usted y su Empleador prevén razonablemente que el nivel de sus servicios efectivos disminuirá permanentemente a menos de 50% del nivel promedio de los servicios efectivos que prestó durante los 36 meses inmediatamente anteriores.

Cese del Empleo significa una terminación completa de la relación laboral entre el Empleado y el Empleador así como con cualquier Empleador relacionado sin anticipación de servicio futuro. Para un Ministro, esto significa que el Ministro ha puesto fin a la relación laboral con su Empleador y no proporciona servicios ministeriales a ningún Empleador.

Soltero significa que no está casado o no tiene una relación de Pareja Doméstica Calificada.

Aportaciones Especiales significa los beneficios adicionales que puede otorgar la Junta de vez en cuando a su exclusiva discreción, cuando la experiencia de inversión y los resultados actuariales excedan el monto necesario de las reservas actuariales. Las Aportaciones Especiales, si fuese el caso, se conceden como incrementos de los Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación distribuido equitativamente por la Junta entre todos los

Miembros, Beneficiarios Alternativos, y Beneficiarios que reciban una Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente o una Pensión de Orfandad Completa.

Cónyuge significa la persona con quien está casado desde la fecha relevante.

Cónyuge/Pareja significa su Cónyuge o Pareja Doméstica Calificada, según corresponda.

Estudiante significa un Miembro que es un participante en el Programa de Membresía de Regalo del Estudiante.

Hijo Sobreviviente significa un hijo menor de 21 años al momento del fallecimiento del Miembro y que sea:

- el hijo biológico o el hijo legalmente adoptado del Miembro, y
- a quien el Miembro tiene la responsabilidad legal de mantener.

Un hijastro *no* es un Hijo Sobreviviente de un Miembro a menos que haya sido adoptado legalmente por el Miembro.

Compensación Base Total significa la suma de la Compensación Base por cada Año del Plan en el cual el Miembro pagó las Cuotas de Membresía o fueron pagadas en su nombre. Esta cantidad se va reduciendo por los Años del Plan en el cual menos de 14% de las Cuotas de 100% de su Compensación Base están pagas.

Fideicomiso significa el fideicomiso creado bajo el Acuerdo de Fideicomiso para EL Plan de Pensión del Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ).

USERRA significa la Ley de derechos de empleo y reemplazo de las Fuerzas Armadas de 1994, con sus enmiendas sucesivas.

Derechos Adquiridos significa que su interés en sus beneficios de acuerdo con el Plan es incondicional, legalmente aplicable, y irrevocable.

PARTICIPACIÓN

B. Requisitos.

Se convertirá en Miembro en el Plan de acuerdo con los términos y condiciones que establezca su Empleador. Por lo general, usted es elegible para participar en el Plan desde el primer día en que presta servicios para su Empleador como Empleado, siempre y cuando haya alcanzado la mayoría de edad en Puerto Rico. También puede ser Miembro del Plan si es un Ministro que trabaja por cuenta propia, siempre que preste servicio en el ejercicio de su ministerio.

Los Ministros pueden ser empleados por una iglesia o trabajadores autónomos. La mayoría de los Ministros son empleados de una iglesia. Debe consultar a un asesor de impuestos si considera que trabaja por cuenta propia. Su estatus es muy importante para determinar sus derechos y responsabilidades bajo el Plan.

C. Notificación y Formularios.

La participación en el Plan es voluntaria. Su empleador le notificará cuando es elegible para participar en el Plan. Debe rellenar todos los formularios exigidos por el Pension Fund para participar en el Plan, y no se convertirá en Miembro hasta que el Pension Fund reciba tanto los formularios debidamente rellenados y la Cuotas Iniciales.

CUOTAS REQUERIDAS

A. Cuotas Completas.

Se exigen las Cuotas Completas a nombre de cada Ministro quien sea un Miembro activo en el Plan. Se permiten las Cuotas Completas, pero no se exigen, si usted no es un Ministro. Las Cuotas Completas representan 14% de su Compensación base. Las Cuotas Completas pueden ser pagadas en parte por usted y en parte por su empleador, según lo determine empleador.

Su Compensación Base significa su salario efectivo total, y para Ministros, incluye todos los subsidios de vivienda.

B. Cuotas Parciales.

Si usted no es un Ministro y las Cuotas Completas no son pagadas por usted ni por su empleador en nombre suyo, usted y/o su empleador puede(n) pagar Cuotas Parciales al Plan. Las Cuotas Parciales deben igualar por lo menos 6% de su Compensación base.

IMPORTANTE: Cualquier pago de Cuotas que sea menos de 14% de 100% de su Compensación Base dará como resultado una reducción en los Créditos Acumulados en la Pensión a la Edad de la Jubilación, las Cuotas Reembolsables, los Beneficios por Fallecimiento y los Beneficios por Incapacidad. Solo se toma en cuenta su Compensación Base, en la cual se pagaron las Cuotas, en el cálculo de sus beneficios bajo el Plan. Su Compensación Base en la cual se pagaron las Cuotas se determina dividiendo entre 14% las Cuotas pagadas por usted o en su nombre.

C. Cuotas de Membresía.

Las Cuotas que usted paga, llamadas Cuotas de Membresía, pueden ser pagadas *antes de descontar impuestos o después de descontar impuestos*. Sus Cuotas de Membresía pagadas *antes de la base imponible* no están sujetas al impuesto sobre la renta en el año en el cual las paga, pero (excepto en respecto a los Ministros) están sujetas a FICA.

Ejemplo: Asuma que su Compensación Base para el año es \$28,000, su Empleador paga Cuotas iguales a 11% de Compensación Base al Plan, y usted contribuye con Cuotas de 3% de su Compensación Base al Plan. Usted elige pagar sus Cuotas de Membresía antes de descontar los impuestos.

Compensación Total:	\$28,000
Menos contribuciones antes de impuestos: ...	
	<u>\$ 840</u>
Ingresos brutos (para impuestos sobre la renta):	<u>\$27,160</u>

Las Cuotas de Membresía deben ser remitidas al Plan dentro de los 15 días hábiles siguientes al fin del mes en el cual la cantidad hubiera sido pagada por su Empleador.

D. Cuotas para Ministros en espera de un llamado.

Si usted no es un Ministro actualmente empleado por un Empleador, pero está reconocido por la Christian Church (Disciples of Christ) como Ministro activo y reúne los requisitos para retomar el servicio cuando esté disponible un cargo, se le permitirá contribuir con Cuotas Completas o Parciales por un período de hasta cinco años después de su Cesación del Empleo. Su Compensación Base será la que esté vigente en el momento de su Cesación del Empleo.

E. Cuotas para los Ministros que proporcionan Servicios Ministeriales.

Si usted es un Ministro que está en un período temporal de empleo con una organización que no es un Empleador, se considera trabajador autónomo en ejercicio de su Ministerio, o si deja de servir a un Empleador, puede continuar participando como Miembro activo del Plan bajo las circunstancias siguientes:

- Si sirve a una nueva organización en el ejercicio de su Ministerio, usted y/o la organización puede pagar las Cuotas Completas o Parciales al Plan en su nombre basado en sus ingresos ministeriales. Su Compensación Base será su ingreso ministerial.
- Si es un Ministro que trabaja por cuenta propia en el ejercicio de su ministerio, puede pagar las Cuotas Completas o Parciales de acuerdo con sus ingresos

ministeriales. Su Compensación Base será su ingreso ministerial.

- Puede elegir no pagar Cuotas hasta por tres meses o hasta que sea empleado por un Empleador, lo que represente menos tiempo y continúe siendo considerado como miembro activo.

F. Pago de cuotas.

Las Cuotas deben pagarse mensualmente, por adelantado o el primer día del mes.

MEMBRESÍA INACTIVA

Con excepción de lo indicado anteriormente con respecto a los Ministros, si tiene una Cesación del Empleo, usted será considerado un Miembro Inactivo. No podrá aportar cuotas al Plan ni que se aporten cuotas en su nombre.

Si usted es un Miembro inactivo, sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación se quedarán en el nivel de tales créditos al momento en que se convirtió en Miembro Inactivo y serán aumentados por Aportaciones Especiales, si los hubiere, otorgados de vez en cuando. Los Beneficios por Incapacidad o Fallecimiento (distintos de la Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente o la Pensión de Orfandad Completa) no son pagaderos durante cualquier período en el que sea Miembro Inactivo.

BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO Y BENEFICIOS POR INCAPACIDAD

Se descontará una cantidad igual a 3% de su Compensación Base de las Cuotas de Membresía que se paguen al Pension Fund y se utilizará para proporcionar Beneficios por Fallecimiento y Beneficios por Incapacidad. A menos que un Empleador notifique por escrito a Pension Fund que se aplique una orden diferente, Pension Fund deducirá 3% de: (i) las Cuotas del Empleador, si hay alguna, (ii) las Cuotas de Membresía antes de descontar impuestos, si hay alguna y (iii) las

Cuotas de Membresía después de descontar impuestos, si hay alguna, en ese orden.

Los Beneficios por Incapacidad y los Beneficios por Fallecimiento (distintos de la Pensión de Cónyuge Sobreviviente o la Pensión de Orfandad Completa) no son pagaderos durante cualquier período en el que sea un Miembro Inactivo.

CONTRIBUCIONES DE REINVERSIÓN

No se permite reinvertir las contribuciones al Plan.

LIMITACIONES SOBRE CONTRIBUCIONES Y BENEFICIOS

A. Cuotas de Membresía antes de descontar impuestos.

El Código de Puerto Rico limita la cantidad de Cuotas de Membresía que puede realizar al Plan *antes de descontar los impuestos*, así como las contribuciones antes de descontar impuestos que realiza a todos los otros planes 403 (b) y 401 (k) en los que participa cada año.

Para 2026, el límite general de aporte es de \$20,000. El Departamento del Tesoro de Puerto Rico ajusta el límite de contribución periódicamente de acuerdo con el aumento en el costo de la vida. El límite de contribuciones de recuperación para mayores de 50 años no está disponible en este plan. Puede contactar al Pension Fund para obtener información sobre el límite de aumentos después de 2026.

B. Límites sobre los beneficios de pensión.

El Código de Puerto Rico limita los beneficios de pensión anuales que le puede pagar el Plan. El Departamento del Tesoro de Puerto Rico ajusta el límite de beneficios periódicamente de acuerdo con el aumento en el costo de la vida. Puede contactar al Pension Fund para más información sobre estos límites de beneficios.

DERECHOS ADQUIRIDOS

A menos que usted sea un Estudiante, siempre tendrá 100% de los Derechos Adquiridos sobre sus beneficios de acuerdo con el Plan.

Si usted es un Estudiante, siempre tendrá 100% de los Derechos Adquiridos sobre sus beneficios de acuerdo con el Plan atribuibles a las Cuotas hechas consecuentes con el Programa de Membresía de Regalo del Estudiante a la fecha que usted sea:

1. ordenado, comisionado o licenciado como Ministro,
2. empleado a tiempo completo como Ministro por un Empleador y
3. participe activamente en el Plan por medio de su empleo.

Usted debe, no obstante, cumplir con todos los criterios anteriores para comienzos de:

- un año después de la fecha en que se ordenó, fue comisionado o licenciado como un Ministro, o
- cinco años después de la fecha en que comenzó su participación en el Programa de Membresía de Regalo del Estudiante.

Si usted se toma una licencia personal mientras está inscrito en una institución de educación teológica acreditada, o está inscrito en un internado ministerial siguiente a la graduación de dicha institución, Pension Fund puede aprobar una extensión de los períodos anteriores igual a la duración de la licencia o internado, según proceda, pero no más de un período de 12 meses adicionales.

Si no satisface oportunamente estos requisitos con respecto a los derechos de posesión establecidos, perderá los beneficios de acuerdo con el Plan que sean atribuibles a las Cuotas de Membresía realizadas según el Programa de Membresía de Regalo del Estudiante.

IMPORTANTE: *Siempre* tiene 100% de Derecho Adquiridos sobre los beneficios de su Pensión de acuerdo con el Plan cuando fallezca o si queda incapacitado.

PAGO RETROACTIVO DE BENEFICIOS

El Plan no paga los beneficios hasta que usted o su beneficiario los solicite. En ningún caso será pagado ningún beneficio antes de que usted o su beneficiario tenga derecho a tal beneficio, ni en cualquier período que preceda a la fecha en que usted o su beneficiario presente una solicitud para recibir tales beneficios por más de tres meses.

BENEFICIOS DE PENSIÓN DE LOS MIEMBROS

A. Pensión a la Edad de la Jubilación.

Jubilación a la edad de 65 años. Puede elegir comenzar a recibir una Pensión a la Edad de la Jubilación:

- al jubilarse o después de cumplir 65 años de edad, o
- si tuvo anteriormente una Cesación del Empleo, cuando cumpla 65 años de edad.

La cantidad de su Pensión a la Edad de la Jubilación se basa en la Compensación Base Total sobre la cual pagó al Plan o se realizaron pagos en su nombre durante su carrera. Su Compensación Base Total se multiplica por .014966 para calcular sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación:

Debido a que su Compensación Base por un año de Plan será determinada dividiendo entre 14% las Cuotas pagadas por usted o en su nombre por el año del Plan sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación serán disminuidos para cualquier año del Plan en el cual se pagó menos de 14% de las Cuotas de 100% de su Compensación Base (consulte el ejemplo 2).

Los Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación se dividen entre 12 para

determinar la cantidad mensual de su Pensión a la Edad de la Jubilación.

Continuará ganando Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación si paga las Cuotas de Membresía o si son pagas en su nombre después de que cumpla 65 años de edad hasta su Jubilación real.

Su Pensión a la Edad de la Jubilación se le pagará mensualmente de por vida comenzando en cualquiera de las dos fechas que ocurra más tarde: la fecha a su Edad de la Jubilación o la fecha en que cumpla 65 años. Usted debe presentar una solicitud de beneficios ante el Pension Fund para comenzar a recibir los beneficios.

Ejemplo 1:

Usted se jubila a la edad de 65 años después de trabajar para un Empleador durante 30 años. Usted ganó \$42,000 por año y se pagó 14% de las cuotas en todas sus compensaciones o \$178,500 en total de Cuotas durante 30 años [$\$42,500 \times 14\% \times 30$]. Su Compensación Base Total es \$1,275,000 [$\$208,250 \div 14\%$]. Sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación son:

$$\$1,275,000 \times .014966 = \underline{\$19,081.65}$$

Su Pensión Mensual a la Edad de la Jubilación es \$1,590.14.

Ejemplo 2:

Asuma los mismos hechos del ejemplo 1, excepto que se pagó 10% de las Cuotas en todas sus compensaciones o \$127,500 en total de Cuotas durante 30 años [$\$42,500 \times 10\% \times 30$]. En este caso, su Compensación Base Total es \$910,714.26 [$\$127,500 \div 14\%$]. Sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación son:

$$\$910,714.26 \times .014966 = \underline{\$13,629.75}$$

Su Pensión Mensual a la Edad de la Jubilación es \$1,135.81.

Distribuciones después de los 65 años de edad.

Si continúa trabajando después de cumplir 65 años de edad y ha pagado la totalidad de sus Cuotas de Membresía (o han sido pagadas en su nombre), sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación a la fecha de su Jubilación tardía aumentarán 0.5% por cada mes calendario completo entre la fecha que cumpla 65 años de edad (o el 1° de julio de 2012, si es posterior) y su fecha de Jubilación (o la fecha en que cumpla 70 años de edad, si es antes).

Ejemplo 3:

Usted se Jubila a la edad de 70 años después de trabajar para un Empleador durante 35 años. Usted ganó \$42,000 por un año y se pagó 14% de las cuotas en todas sus compensaciones o \$208,250 en total de Cuotas durante 35 años [$\$42,500 \times 14\% \times 35$]. Su Compensación Base Total es \$1,487,500 [$\$208,250 \div 14\%$]. Sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación *antes* del ajuste por servicio después de la edad de 65 años son:

$$\$1,487,500 \times .014966 = \underline{\$22,261.93}$$

Sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación *posteriores* al ajuste por servicio *después* de 65 años de edad son:

$$\begin{array}{r} \$ 22,261.93 \\ 60 \text{ meses} \times .005 \times \$22,261.93 = + 6,678.58 \\ \hline \$28,940.51 \end{array}$$

Su Pensión Mensual a la Edad de la Jubilación es \$2,411.71.

Ejemplo 4:

Usted se Jubila a la edad de 72 años después de trabajar para un Empleador durante 37 años. Usted ganó \$42,000 por un año y se pagó 14% de las cuotas en todas sus compensaciones o \$220,150 en total de Cuotas durante 37 años [$\$42,500 \times 14\% \times 37$]. Su Compensación Base Total es \$1,572,500 [$\$220,150 \div 14\%$]. Sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación *antes* del ajuste por servicio después de la edad de 65 años son:

$$\$1,572,500 \times .014966 = \underline{\$23,534.04}$$

Sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación *posteriores* al ajuste por servicio después de los 65 años de edad y antes de los 70 años de edad son:

$$\begin{array}{r} \$ 23,534.04 \\ 60 \text{ meses} \times .005 \times \$23,534.04 = + 7,060.21 \\ \hline \$30,594.25 \end{array}$$

Su Pensión Mensual a la Edad de la Jubilación es \$2,549.52.

Además, es posible que tenga derecho a un aumento adicional en sus créditos de pensión por edad acumulados si trabaja después de los 70 años y medio y presta servicios para ciertos empleadores que cumplen con los requisitos, como una universidad o institución de educación superior. Este es un aumento obligatorio que Pension Fund aplicará al cálculo de su prestación cuando lo exija la ley. Puede comunicarse con Pension Fund para obtener más información.

Cualquier ajuste a los Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación por servicios prestados después de los 65 años se aplicará para el cálculo de la Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente y la Pensión Fija por Cinco Años, pero no afectará el monto de la Pensión de Orfandad Completa ni la Pensión de Padres Dependientes.

B. Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana.

Puede elegir comenzar a recibir una Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana:

- cuando se jubile a la fecha en que cumpla 60 años pero antes que cumpla 65 años, o
- Si tuvo anteriormente una Cesación del Empleo, cuando cumpla 60 años de edad pero antes de que cumpla 65 años.

Cuando usted se jubila temprano, sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación disminuyen por 0.6% con respecto a los Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación multiplicados por el número de meses calendario completos por el cual su fecha de jubilación precede a su cumpleaños 65.

Su Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana le será pagada mensualmente de por vida comenzando en la fecha de su jubilación o en la que cumpla 60 años. la que sea posterior. Su Cónyuge debe presentar una solicitud de beneficios ante el Pension Fund para comenzar a recibir los beneficios.

Ejemplo 5:

Usted se jubila a la edad de 60 años después de trabajar para un Empleador durante 25 años. Usted ganó \$42,000 por un año y se pagó 14% de las cuotas en todas sus compensaciones o \$148,750 en total de Cuotas durante 25 años [$\$42,000 \times 14\% \times 25$]. Su Compensación base total es \$1,062,500 [$\$148,750 \div 14\%$]. Sus Créditos acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación *antes* del ajuste por jubilación anticipada son:

$$\$1,062,500 \times .014966 = \underline{\underline{\$15,901.38}}$$

Sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación *después* del ajuste por jubilación anticipada son:

$$\begin{array}{r} \$15,901.38 \\ (60 \text{ meses} \times 0.006 \times \$15,901.38) = - 5,724.50 \\ \hline \underline{\underline{\$10,176.89}} \end{array}$$

Su Pensión Mensual a la Edad de la Jubilación es de \$848.07.

Elegir una Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación no afectará la cantidad de la Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente, la Pensión de Orfandad Completa ni la Pensión de Padre Dependiente.

Subsidio de Vivienda.

Si usted es un Ministro, la Junta designa 100% de su Pensión a la Edad de la Jubilación o su Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana como un subsidio de vivienda anual. Contacte a Pension Fund para más información.

C. Aportaciones Especiales.

Su Pensión a la Edad de la Jubilación o su Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana **pueden aumentar** mediante Aportaciones Especiales otorgados de vez en cuando por la Junta, a su exclusiva discreción, cuando la experiencia de inversión y los resultados actuariales excedan la cantidad necesaria de las reservas actuariales de acuerdo con el Plan. Las Aportaciones Especiales, si los hubiera, se otorgan en forma de un aumento de los Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación, que se distribuyen equitativamente entre todos los Miembros, los Beneficiarios Alternativos y los Beneficiarios que reciben una pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente, una Pensión Fija Por Cinco Años o una Pensión de Orfandad Completa.

Ejemplo 6:

Asuma que usted tiene Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación iguales a \$19,081.65. La Junta declara un Aportacion Especial igual a 2.5%. **Esta Aportacion Especial aumenta sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación por \$477.04.**

PENSIÓN DE CÓNYUGE/PAREJA SOBREVIVIENTE

A. Requisitos Generales.

Se pagará una Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente a su Cónyuge/Pareja cuando usted fallezca, sujeta a las siguientes condiciones:

- Si usted se casó *después* de comenzar a recibir una Pensión a la Edad de la Jubilación, una Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana o Beneficios por Incapacidad, usted debe haber estado casado por lo menos durante 12 meses antes de su muerte para que su Cónyuge reciba la Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente.
- Si usted y su Pareja Doméstica Calificada establecieron su unión de Pareja Doméstica Calificada con Pension Fund después de que usted comenzara a recibir una Pensión a la Edad de la Jubilación, una Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana o un Beneficio por Incapacidad, su unión de Pareja Doméstica Calificada debe haber estado vigente durante al menos 24 meses antes de su fallecimiento para que su Pareja Doméstica Calificada pueda recibir una Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente.
- A partir del 1° de enero de 2025, si usted estaba Soltero al Jubilarse y optó por una Pensión Fija por Cinco Años a pagar a su Beneficiario Designado tras su fallecimiento, dicha opción es irrevocable y la Pensión Fija por Cinco Años se pagará en lugar de la Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente, *incluso si usted se casa o establece una unión de Pareja Doméstica Calificada después de la jubilación.*

IMPORTANTE: El resto de esta sección da a entender que no ha elegido una Pensión Fija por Cinco Años en lugar de la pensión para

el Cónyuge/Pareja Sobreviviente en el momento de su jubilación.

B. Fallecimiento del Miembro antes de la Jubilación.

Si usted fallece antes de jubilarse, la Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente será igual a 50 % de sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación.

Ejemplo 7:

Asuma los mismos hechos del Ejemplo 1, en el cual su Pensión Mensual a la Edad de la Jubilación calculada fue de \$1,590.14. **Si usted fallece antes de que sus Beneficios comiencen, la Pensión Mensual de su Cónyuge/Pareja Sobreviviente será de \$795.07.**

Si al fallecer usted era Miembro activo o recibía un Beneficio por Incapacidad, y sus Cuotas habían sido pagadas en su totalidad durante cada uno de los años del Plan de acuerdo con su Compensación Base de al menos \$1,500, su Cónyuge/Pareja recibirá una Pensión de Cónyuge Sobreviviente de por lo menos \$4,800 al año.

C. Fallecimiento del Miembro después de la Jubilación.

Si usted fallece después de jubilarse, la pensión del Cónyuge/Pareja Sobreviviente será igual a 50 % de su Pensión a la Edad de la Jubilación (como si hubiera elegido una Pensión a la Edad de la Jubilación a partir de los 65 años, si está recibiendo una Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana en el momento de su fallecimiento), a menos que haya elegido una forma opcional de prestación, como se describe a continuación.

D. Forma opcional de beneficios.

Usted puede elegir una forma opcional de beneficios de acuerdo con el Plan si desea que su

Cónyuge/Pareja reciba una *mayor* Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente a cambio de recibir una Pensión a la Edad de la Jubilación *reducida* durante su vida. Esta opción se aplicará solo si usted se jubila cuando cumpla 65 años o después de ello.

Puede elegir que su Cónyuge/Pareja reciba una Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente igual a 75% o 100% de su Pensión a la Edad de la Jubilación *reducida*. Estas opciones de beneficio serán el equivalente actuarial de una Pensión a la Edad de la Jubilación *no reducida* y 50% de la Pensión de Cónyuge/Pareja sobreviviente.

Ejemplo 8:

Suponga los mismos hechos indicados en el Ejemplo 1, pero usted elige 75% de beneficios conjuntos y de sobreviviente como una forma opcional de beneficios. Usted y su Cónyuge/Pareja tienen la misma edad.

En vez de una Pensión a la Edad de la Jubilación de \$1,590.14, **su Pensión a la Edad de la Jubilación *reducida* es de \$1,478.83.**

Cuando usted fallezca, en vez de una Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente mensual de \$795.07, **la Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente mensual de su Cónyuge/Pareja será de \$1,109.12.**

Puede elegir y/o cancelar esta decisión en cualquier momento antes de que empiece su Pensión a la Edad de la Jubilación. No existe la opción de estas elecciones de beneficios si se jubila antes de cumplir 65 años.

El consentimiento del Cónyuge/Pareja es necesario para elegir una de estas opciones de beneficios. La elección de una modalidad de estas opciones de beneficio solo será efectiva con respecto al Cónyuge/Pareja con quien esté casado(a) en el momento de realizar la elección, o con respecto a la Pareja Doméstica Calificada con la que mantenga una relación de Pareja Doméstica Calificada en el momento de realizar dicha elección. Dicha elección no tendrá efecto si

su Cónyuge/ Pareja fallece o si usted ya no está casado o no mantiene una unión de Pareja Doméstica Calificada con su Cónyuge/Pareja en el momento de su jubilación.

Si usted está recibiendo una Pensión a la Edad de la Jubilación *reducida* y su Cónyuge/Pareja, con respecto a quien esta elección se aplica, fallece, o usted ya no está casado(a) con esa persona o en una unión de Pareja Doméstica Calificada, puede comenzar a recibir una Pensión a la Edad de la Jubilación *no reducida* después de que notifique por escrito a Pension Fund de tal fallecimiento, divorcio o finalización de unión de Pareja Doméstica Calificada.

Si posteriormente usted contrae matrimonio o establece una nueva unión de Pareja Doméstica Calificada con Pension Fund, y el matrimonio tuvo lugar al menos 12 meses antes de su fallecimiento o la unión de Pareja Doméstica Calificada entró en vigor al menos 24 meses antes de su fallecimiento, según corresponda, su nuevo Cónyuge/Pareja tendrá derecho a una Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente equivalente a 50% de su Pensión a la Edad de Jubilación *no reducida*.

La elección de estas opciones de beneficios no afectará la cantidad de la Pensión de Orfandad Completa ni la Pensión de Padre Dependiente.

Pago de beneficios. La Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente se pagará a su Cónyuge/Pareja mensualmente durante toda su vida, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su fallecimiento. Su Cónyuge/Pareja deberá presentar una solicitud de beneficios a Pension Fund para comenzar a recibir los beneficios.

Terminación de la Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente. La Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente finalizará al fallecimiento de su Cónyuge/Pareja.

PENSIÓN FIJA POR CINCO AÑOS

A partir del 1.º de enero de 2025, si usted es soltero en el momento de la jubilación, podrá optar de forma irrevocable por una Pensión Fija por Cinco Años que se pagará a su Beneficiario Designado tras su fallecimiento, siempre que se cumplan los dos criterios siguientes:

- Usted se jubila como Miembro Activo a los 65 años o después, y
- Usted ha sido Miembro Activo de forma ininterrumpida desde los 60 años de edad hasta su jubilación.

La Pensión Fija por Cinco Años será equivalente a 50% de su Pensión a la Edad de la Jubilación y se pagará durante un período de hasta 60 meses.

Una elección de Pensión Fija por cinco Años es irrevocable una vez que usted comienza el pago de su Pensión a la Edad de la Jubilación, y se pagará tras su fallecimiento en lugar de la Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente, incluso si posteriormente contrae matrimonio o establece una unión de Pareja Domestica Calificada. Además, su elección de Pensión Fija por Cinco Años, tiene como efecto la renuncia a la Pensión de Orfandad Completa, la Pensión de Padre Dependiente y la Liquidación por Fallecimiento que de otro modo serían pagaderas tras su fallecimiento.

Designación de beneficiario. Usted puede designar a un beneficiario individual para que reciba la Pensión Fija por Cinco Años. La persona que usted designe puede ser diferente de la persona designada como beneficiaria para recibir el Beneficio por Fallecimiento del Pensionado o el Beneficio por Fallecimiento de Continuación de Salario. Usted puede cambiar su designación en cualquier momento antes de su fallecimiento; dicho cambio será efectivo una vez que Pension Fund lo reciba correctamente. Si no hay ningún Beneficiario Designado con vida en el momento de su fallecimiento, la Pensión Fija por Cinco Años no se pagará.

Pago de beneficios. La Pensión Fija por Cinco Años se pagará a su Beneficiario Designado mensualmente a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su fallecimiento. Su Beneficiario Designado debe presentar una solicitud de beneficios ante Pension Fund para comenzar a recibir los beneficios. La Pensión Fija por Cinco Años finalizará a los 60 meses o, si sucede antes, del fallecimiento del beneficiario.

BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO

Además de la Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente o Pensión Fija por Cinco Años (si corresponde) el Plan ofrece los siguientes beneficios inmediatos a su familia:

Beneficio por Fallecimiento	Beneficiario
Pensión de Hijo Sobreviviente	Sus Hijos Sobrevivientes hasta la edad de 21 años
Pensión de Orfandad Completa *	Sus Hijos Sobrevivientes hasta la edad de 21 años (pagadera si usted no tiene un Cónyuge/Pareja Sobreviviente)
Beneficio Educativo de Hijo Sobreviviente	Sus Hijos Sobrevivientes hasta la edad de 30 años (si se cumplen ciertos requisitos)
Pensión de Padre Dependiente*	Sus Padres Dependientes (pagadero si usted no tiene un Cónyuge/Pareja o Hijos Sobrevivientes)
Beneficio por Fallecimiento del Pensionado	Su Cónyuge/Pareja Sobreviviente o, si no tiene, su Beneficiario Designado

Beneficio por Fallecimiento	Beneficiario
Beneficio por Fallecimiento de Continuación de Salario	Su Cónyuge/Pareja Sobreviviente o, si no tiene, sus Hijos Sobrevivientes o, si no tiene, su Beneficiario Designado
Acuerdo de Fallecimiento*	Su Beneficiario Designado (pagadero si usted no tiene un Cónyuge/Pareja Sobreviviente, Hijos Sobrevivientes o Padre Dependiente Sobreviviente)

** Este beneficio no está disponible para los Miembros que eligen Pensión Fija por Cinco Años.*

Cada uno de estos Beneficios por Fallecimiento se describe con mayor detalle a continuación.

A. Pensión de Hijo Sobreviviente.

Si usted fallece siendo Miembro activo, o era Miembro activo a su Jubilación, o recibe un Beneficio por Incapacidad, se le pagará una Pensión de Hijo Sobreviviente a cada uno de sus Hijos Sobrevivientes hasta que cumplan 21 años de edad.

El monto de la Pensión de Hijo Sobreviviente es de \$6,000 por año. La pensión para Hijos Sobrevivientes se pagará mensualmente a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su fallecimiento. Su Hijo Sobreviviente, o el Tutor Legal de este, debe presentar una solicitud de beneficios ante el Pension Fund para comenzar a recibir los Beneficios.

Ejemplo: Cuando usted fallece, tiene tres Hijos Sobrevivientes. Cada Hijo Sobreviviente recibirá una Pensión de Hijo Sobreviviente igual a \$500 mensuales hasta que él o ella alcance la edad de 21 años. Cuando el hijo más joven alcance la edad de 21 años, la Pensión de Hijo Sobreviviente se detendrá.

B. Pensión de Orfandad Completa.

Si usted muere y no tiene un Cónyuge/Pareja Sobreviviente pero tiene un Hijo o Hijos Sobrevivientes (y usted no eligió Pensión Fija por Cinco Años), se pagará una Pensión de Orfandad Completa, hasta que el Hijo Sobreviviente más joven alcance la edad de 21 años. El monto de la Pensión de Orfandad Completa será la misma de la Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente que se hubiera pagado si a usted le hubiese sobrevivido su Cónyuge/Pareja.

Sus Hijos Sobrevivientes tienen derecho a la Pensión de Orfandad Completa incluso si usted no era Miembro Activo a su fallecimiento ni era Miembro Activo a la Jubilación.

La Pensión de Orfandad Completa se paga además de la Pensión de Hijo Sobreviviente.

Sin embargo, la Pensión de Orfandad Completa no se pagará si usted optó por la Pensión Fija por Cinco Años al jubilarse.

Cada uno de los Hijos Sobreviviente con menos de 21 años recibirá una porción igual de la Pensión de Orfandad Completa. La Pensión de Orfandad Completa se pagará mensualmente a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su fallecimiento. Su Hijo Sobreviviente, o el Tutor Legal de este, debe presentar una solicitud de beneficios ante el Pension Fund para comenzar a recibir los Beneficios.

Ejemplo: Suponga que la Pensión de Orfandad Completa es \$15,000 al año, y usted tiene dos Hijos Sobrevivientes. Cada Hijo Sobreviviente recibirá \$7,500 al año, más \$6,000 por Pensión de Hijo Sobreviviente. Cuando el hijo mayor cumpla 21 años, el hijo más joven comenzará a recibir \$15,000 por año, más \$6,000 de la Pensión de Hijo Sobreviviente, hasta que cumpla 21 años.

C. Beneficio Educativo De Hijo Sobreviviente.

Si usted fallece siendo Miembro Activo, o fue Miembro Activo en su Jubilación, o recibe un Beneficio por Incapacidad, cada uno de sus Hijos Sobrevivientes, menores de 21 años de edad, tiene derecho a un Beneficio Educativo De Hijo Sobreviviente durante los primeros cuatro años de asistencia de jornada completa en una institución de educación superior.

El máximo de un Beneficio Educativo de Hijo Sobreviviente es \$20,000. Por lo general, este beneficio se paga en cuotas de \$5,000 por cada año de estudio, pero el Pension Fund puede pagar cuotas de más de \$5,000 si el Hijo Sobreviviente se matricula en un curso de estudios acelerados que dure menos de cuatro años.

El Beneficio Educativo de Hijo Sobreviviente está a disposición de un Hijo Sobreviviente hasta que cumpla 30 años y solo si la asistencia de jornada completa en la institución de educación superior comienza antes de que el Hijo Sobreviviente cumpla 25 años.

Su Hijo Sobreviviente, o el Tutor Legal de este, debe presentar una solicitud de beneficios ante el Pension Fund para comenzar a recibir los beneficios.

D. Pensión de Padre Dependiente.

Si usted fallece siendo Miembro Activo, o fue Miembro Activo en su jubilación, o si recibe un Beneficio por Incapacidad, y no tiene Cónyuge/Pareja ni Hijos Sobrevivientes (y no

eligió Pensión Fija por Cinco Años), su Padre Dependiente recibirá una Pensión de Padre Dependiente de por vida. La dependencia será determinada por el Pension Fund, a su exclusiva discreción.

El monto de la Pensión de Padre Dependiente será la misma de la Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente que se hubiera pagado si a usted le hubiese sobrevivido su Cónyuge/Pareja. Si tiene más de un progenitor dependiente, la Pensión de Padre Dependiente será pagada al más joven y, al fallecimiento de tal padre/madre, le será pagada al otro Padre Dependiente, si le sobrevive.

La Pensión de Padre Dependiente se pagará a su Padre Dependiente mensualmente durante toda su vida, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su fallecimiento. Su Padre Dependiente debe presentar una solicitud de beneficios ante el Pension Fund para comenzar a recibir los beneficios.

E. Beneficio por Fallecimiento del Pensionado.

Si usted era un Miembro activo al momento de la jubilación y recibía una Pensión a la Edad de la Jubilación o una Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana al momento de fallecer, entonces los Beneficios por Fallecimiento del Pensionado serán iguales a lo que *sea inferior* a:

- \$10,000, o
- Se abonará una suma equivalente a tres veces el importe anual de la Pensión a la Edad de la Jubilación o de la Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación,

En una suma única a su Cónyuge/Pareja Superviviente o, si no lo hubiera, a su Beneficiario Designado.

F. Beneficio por Fallecimiento de Continuación de salario.

Si usted fallece siendo Miembro activo o recibe un Beneficio por Incapacidad, entonces se pagará un Beneficio por Fallecimiento de Continuación de

Salario por un monto igual a 300% de su compensación base anual, hasta un máximo de \$50,000.

La compensación base anual para estos fines es la compensación base sobre la cual se estaban pagando las Cuotas de Membresía por un período de 12 meses inmediatamente anteriores al momento de su fallecimiento. Sin embargo, si usted recibe Beneficios por Incapacidad al momento de su fallecimiento, la compensación base significa la compensación base utilizada para determinar su Beneficio por Incapacidad.

El Beneficio por Fallecimiento de Continuación de Salario le será pagado a su Cónyuge/Pareja Sobreviviente en una suma única total, o si no lo hubiera, al(los) Hijo(s) Sobreviviente(s) o, si no lo(s) hubiera, a su Beneficiario Designado.

IMPORTANTE: El Beneficio por Fallecimiento de Continuación de Salario será pagado solo si usted fallece *antes* de comenzar a recibir una Pensión a la Edad de la Jubilación o una Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana.

G. Acuerdo de Fallecimiento de las Cuotas de Membresía.

Si usted fallece y no deja un Cónyuge/Pareja Sobreviviente, Hijo o Hijos Sobreviviente(s) o Padres Dependientes Sobrevivientes (y no eligió una Pensión Fija por Cinco Años) , y no ha recibido distribuciones del Plan en una cantidad que sea al menos igual a las Cuotas de Membresía que usted pagó al Plan (menos la cantidad pagada por Beneficios por Fallecimiento y Beneficios por Incapacidad, a menos que sean pagadas por el empleador), se pagará una suma única a su Beneficiario Designado que sea igual por lo menos a sus Cuotas de Membresía, más los intereses según lo determine el Pension Fund.

BENEFICIOS POR INCAPACIDAD

A. Incapacidad total.

Si usted es un Miembro Activo y queda incapacitado, tendrá derecho a un Beneficio por Incapacidad al concluir un periodo de 60 días consecutivos de incapacidad que comience en su primer día de incapacidad.

Usted debe presentar una petición ante el Pension Fund solicitando el Beneficio por Incapacidad. Su Beneficio por Incapacidad no será pagado en el período que preceda a la fecha en la cual presente la solicitud por más de seis meses.

El Beneficio por Incapacidad *no* será pagado en ninguna de las siguientes circunstancias:

- El Plan no pagará un Beneficio por Incapacidad a menos que usted haya pagado las Cuotas de Membresía completas al Plan, o estas se hayan pagado en su nombre durante el período de 12 meses que preceda inmediatamente a la fecha de la incapacidad.
- El Plan no pagará un Beneficio por Incapacidad si la incapacidad es consecuencia de lesiones autoinfligidas intencionadamente participación en disturbios, guerra (declarada o no) o cualquier acto de guerra; o participación en actividades delictivas según la ley estatal federal por la cual fue sentenciado o presentó un alegato de *nolo contendere*.
- Si es un requisito de su ocupación, empleo o trabajo que realiza mantener una licencia profesional de ocupación o certificación, o si es un Ministro, el Plan no pagará un Beneficio por Incapacidad si pierde su licencia de ocupación profesional o certificación o si pierde reconocimiento como Ministro antes de la fecha de la incapacidad.

B. Monto del Beneficio por Incapacidad.

Su Beneficio por Incapacidad es su compensación base en la cual se pagaron las cuotas, excluyendo cualquier cantidad superior a \$70,000, durante el período de 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la discapacidad multiplicada por:

- 60% por los primeros 12 meses de incapacidad, y
- en lo sucesivo 40% por cada mes de incapacidad

Ejemplo: Si su Compensación Base por el período de 12 meses que precede su Incapacidad era \$30,000 cuando se determinó que estaba Incapacitado, su Beneficio por Incapacidad por los primeros 12 meses sería \$18,000. Después, su Beneficio por Incapacidad sería \$12,000.

Ningunas aportaciones especiales se le acreditará un Beneficio por Incapacidad. Anualmente, y comenzando con su tercer año de recibir un Beneficio por Incapacidad, el monto de su Beneficio por Incapacidad aumentará para reflejar el aumento del costo de vida del año calendario en el índice de precios al consumidor (urbano).

C. Terminación de los Beneficios por Incapacidad.

Su Beneficio por Incapacidad concluirá en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos:

- Usted deja de estar incapacitado,
- Usted alcanza los 65 años de edad, si el Beneficio por Incapacidad comienza antes de que cumpla 61 años (efectivo al 1.º de abril de 2015 si el Beneficio por Incapacidad comienza antes de que cumpla 62 años de edad).
- Usted recibe un Beneficio por Incapacidad por 48 meses, si el Beneficio

por Incapacidad comienza antes del 1.º de abril de 2015 y usted tiene 61 años de edad o es mayor cuando el beneficio comienza.

- Para el conteo de años presentados en la siguiente gráfica, si el Beneficio por Incapacidad comienza en o después del 1.º de abril de 2015 y usted tiene 62 años de edad o es mayor cuando el beneficio comienza:

Edad en la cual comienzan los Beneficios por Incapacidad	Número de años de los Beneficios por Incapacidad
62	3.5 años
63	3 años
64	2.5 años
65	2 años
66	1.75 años
67	1.5 años
68	1.25 años
69 o mayor	1 año

- Elige comenzar a recibir una Pensión a la Edad de la Jubilación o una Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana en vez de un Beneficio por Incapacidad.
- Si usted fallece.

D. Incapacidad Parcial.

Si, después de recibir el Beneficio por Incapacidad, se recupera parcialmente y regresa a trabajar, su Beneficio por Incapacidad continuará siempre que, debido a su incapacidad, no pueda trabajar más de 20% de su horario normal de trabajo antes de la Incapacidad. Por ejemplo, si su horario normal de trabajo era 40 horas a la semana, continuará recibiendo el Beneficio por Incapacidad siempre que, por causa de su Incapacidad, no pueda trabajar más de 8 horas a la semana.

Si, después de recibir el Beneficio por Incapacidad, se recupera parcialmente y regresa

a trabajar, el Pension Fund puede, a su exclusiva discreción, continuar pagando su Beneficio por Incapacidad en un porcentaje reducido si puede trabajar más de 20% pero menos de 80% del horario normal de trabajo que tenía antes de quedar Incapacitado. Por ejemplo, si puede trabajar 30% de su horario normal de trabajo, recibirá 70% de su Beneficio por Incapacidad.

Si puede trabajar 80% o más del horario normal de trabajo que tenía antes de la Incapacidad, su Beneficio por Incapacidad concluirá.

La determinación del porcentaje del horario normal de trabajo que pueda usted trabajar la realizará el Pension Fund, a su sola y exclusiva discreción.

Mientras usted reciba un Beneficio por Incapacidad, las Cuotas de Membresía le serán dispensadas y sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación se incrementarán como si sus Cuotas de Membresía hubieran sido pagadas de la Compensación Base utilizada para determinar el monto de su Beneficio por Incapacidad.

E. Determinación de la Incapacidad

Pension Fund determinará la Incapacidad de acuerdo con la evidencia médica objetiva proporcionada por uno o varios de los proveedores calificados de atención de salud. La Incapacidad debe ser certificada por un proveedor calificado de atención de salud seleccionado por el Pension Fund. Pension Fund tiene el derecho de pedirle periódicamente prueba de su Incapacidad continuada y una declaración de la cantidad y el origen de sus ganancias, si fuese el caso. Si no se da cumplimiento a tales peticiones de información o requisitos médicos de revisión tendrá como consecuencia la terminación de su Beneficio por Incapacidad.

Pension Fund tiene la autoridad y responsabilidad exclusiva de determinar su

Incapacidad de acuerdo con el Plan, y su decisión es irrevocable. Después de dar por terminado un Beneficio por Incapacidad, usted debe retomar un empleo con un Empleador y las Cuotas de Membresía completas deben ser pagadas al Plan para continuar con su participación en él.

COBERTURA MODIFICADA - PROTECCIÓN POR EL INGRESO TARDÍO AL PLAN DE PENSIONES

Sus Beneficios por Fallecimiento y Beneficios por Incapacidad según el Plan serán modificados si:

- las Cuotas no se han pagado en su nombre dentro del período de dos años siguientes a la fecha cuando usted es empleado por un Empleador como Empleado; o
- usted es un Miembro Inactivo quien volvió a convertirse en un Miembro Activo.

Su modificación de los Beneficios por Fallecimiento y los Beneficios por Incapacidad son como sigue:

Años Completados de Membresía	Porcentaje Máximo de Beneficios Proporcionados
1	50%
2 o más	100%

Un año de Membresía para este propósito significa que la Cuotas se pagaron en su nombre por un período de 12 meses comenzando en la fecha de inicio de las Cuotas y en cada aniversario en adelante. No obstante, un año de Membresía incluirá también un año de participación en un plan de jubilación patrocinado por su Empleador para lo cual Empleador hizo contribuciones de Empleador en su nombre y cuya participación precedió inmediatamente a la Membresía en el Plan.

Si usted es un Estudiante, será tratado como primera vez elegible para la Membresía en el Plan en *lo que sea posterior* a la fecha en que se gradúe del seminario o, la fecha en la cual de otro

modo perdería sus beneficios de acuerdo con las cláusulas de Derechos Adquiridos del Plan.

Su Pensión a la Edad de la Jubilación, Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana y la Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente *no* se disminuyen de acuerdo con esta Sección.

PRÉSTAMOS.

No se conceden préstamos de acuerdo con el Plan.

OTRAS DISTRIBUCIONES

A. Distribuciones en servicio.

Las distribuciones en servicio no están a disposición de acuerdo con el Plan.

B. Reembolsos a la Cesación del Empleo.

Si usted tiene una Cesación del Empleo y no es elegible para comenzar a recibir su Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana, puede optar por recibir un reintegro de sus Cuotas Reembolsables más los intereses de acuerdo como lo determine Pension Fund. La porción de sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación que se atribuye a tal reintegro será cancelada. El consentimiento del Cónyuge/Pareja es necesario para hacer esta elección.

IMPORTANTE: Una elección para recibir un reembolso de las Cuotas Reembolsables no está disponible una vez que usted es elegible para comenzar con su Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana.

C. Pago en efectivo de cantidades pequeñas.

Si tiene una Cesación del Empleo y el valor actualizado de sus Créditos Acumulados de Pensión a la Edad de la Jubilación (independientemente de cualquier reintegro de

las Cuotas Reembolsables, si fueren pertinentes) no excede de \$7,000, el Pension Fund puede pagarle el valor actualizado de su beneficio en una suma única total tan pronto como sea práctico desde el punto de vista administrativo después de su Cesación del Empleo. Este beneficio sustituirá a la Pensión a la Edad de la Jubilación o la Pensión Anticipada a la Edad de la Jubilación Temprana que, de otro modo, recibiría.

Si usted fallece y el valor actual de cualquiera de los siguientes beneficios no supera los 7,000 dólares, Pension Fund podrá pagar el valor actual al beneficiario correspondiente en un solo pago tan pronto como sea administrativamente posible tras su fallecimiento:

- Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente que le corresponde a su Cónyuge/Pareja,
- Pensión de Hijo Sobreviviente que le corresponde a un Hijo Sobreviviente,
- Pensión de Orfandad Completa que le corresponde a un Hijo Sobreviviente, y
- Pensión de Padre Dependiente que le corresponde a un padre dependiente.

El pago de una suma única sustituirá al beneficio por fallecimiento que, de otro modo, recibiría el beneficiario.

Excepto lo dispuesto en el párrafo siguiente, si usted o el beneficiario, según corresponda, no optan por que dicha distribución se pague mediante una transferencia directa a un plan de jubilación elegible o por recibir la distribución directamente, Pension Fund le pagará la distribución directamente a usted o al beneficiario, según corresponda.

Si el valor actualizado del pago en una suma única excede de \$1,000 pero no de \$7,000, y usted no elige tal pago de distribución en una reinversión directa a un plan de jubilación elegible o recibir los fondos directamente, Pension Fund pagará el monto efectuando una

reinversión directa en una Cuenta o Anualidad Individual de Jubilación designada por el Plan. Este párrafo no se aplica a los pagos de una suma única a sus beneficiarios.

D. Distribuciones mínimas requeridas.

La distribución de sus beneficios debe comenzar no más tarde del 1.º de abril del año calendario que siga al que sea posterior al año calendario en el que cumpla la “edad aplicable” o el año calendario en el cual tiene una Cesación del Empleo. Su edad aplicable depende de su fecha de nacimiento:

- Si nació antes del 1.º de julio de 1949, su edad aplicable es de 70 años y medio.
- Si nació el 1.º de julio de 1949 o después, y antes del 1.º de enero de 1951, su edad aplicable es de 72 años.
- Si nació el 1.º de enero de 1951 o después, y antes del 1.º de enero de 1960, su edad aplicable es de 73 años.
- Si nació el 1.º de enero de 1960 o después, su edad aplicable es de 75 años.

Pension Fund le notificará antes de la fecha en la cual esas distribuciones deben comenzar. El pago de los beneficios en virtud de esta regla es importante para evitar un impuesto especial de 50% sobre la diferencia entre la distribución requerida y el monto realmente distribuido a usted.

E. Beneficiarios.

La mayoría de los Beneficios por Fallecimiento según el Pension Plan se pagan a la persona o personas dictadas por los términos del Pension Plan y usted no puede elegir al beneficiario. Sin embargo, usted puede designar en el formulario provisto por el Pension Fund uno o más beneficiarios primarios y contingentes para que reciban los beneficios siguientes, si de otra forma usted está autorizado al beneficio:

- Una Pensión Fija por Cinco Años, si cumple los requisitos y elige este beneficio en lugar de una Pensión de Cónyuge/Pareja Sobreviviente al jubilarse.
- Un Beneficio por Fallecimiento de Continuación de Salario, si usted fallece sin un Cónyuge/Pareja Sobreviviente o un Hijo o Hijos Sobrevivientes.
- Un Beneficio por Fallecimiento del Pensionado, si usted fallece sin un Cónyuge/Pareja Sobreviviente.
- Un Acuerdo de Fallecimiento, si usted fallece sin Cónyuge/Pareja Sobreviviente, Hijos Sobrevivientes ni Padres Dependientes (y no eligió una Pensión Fija por Cinco Años).

Su beneficiario puede ser una persona, institución, fideicomisario, fideicomiso, organización benéfica religiosa exenta de impuestos o patrimonio, excepto que el beneficiario de una Pensión Fija por Cinco Años debe ser una persona física.

Usted puede revocar o cambiar la designación de beneficiario rellenando un nuevo formulario de designación de beneficiario y entregándolo a Pension Fund.

IMPORTANTE: Usted debe mantener un formulario actualizado de designación de beneficiario archivado con Pension Fund. Puede revisar la designación de sus beneficiarios en línea a través del portal para miembros del Pension Fund.

PAGOS QUE PUEDEN SER REINVERTIDOS

Se aplican reglas especiales en relación con el impuesto sobre la renta a las distribuciones que califiquen como distribuciones elegibles para reinversión. Aunque la mayoría de las distribuciones del Plan no reúnen los requisitos

de las distribuciones reinvertidas, las distribuciones en una suma única generalmente son aptas para reinversión. En general, a menos que una distribución elegible de reinversión sea reinvertida directamente en una IRA establecida en Puerto Rico que se describa en la Sección 1081.02 del Código de Puerto Rico, o en un Plan del empleador elegible que se describa en la Sección 1081.01(a) del Código de Puerto Rico, 20% de la distribución debe ser retenida para fines de impuesto sobre la renta federal.

Si toda o una parte de sus beneficios se pagan como una distribución de reinversión elegible, el Pension Fund le proporcionará, dentro de un período razonable antes de la distribución, una explicación detallada por escrito de las consecuencias de la distribución en relación con el impuesto sobre la renta y la posibilidad de diferir los impuestos sobre los ingresos haciendo una reinversión directa.

La mayoría de las distribuciones del Plan *no* califican como distribuciones de reinversión elegibles y, por lo tanto, no pueden ser reinvertidas en una IRA u otro plan elegible. Las reglas obligatorias de retención de 20% no se aplican a las distribuciones que no sean elegibles para distribuciones de reinversión. Tales distribuciones son gravadas en el año en que se reciban y están sujetas a retención de impuesto sobre la renta federal, a menos que quien las reciba elija no aplicar la retención. Recibirá más información con respecto a tal retención antes de que se distribuyan sus beneficios.

SERVICIO MILITAR

En caso de que se le vuelva a contratar luego de un período de servicio militar calificado (como se define en USERRA), usted tendrá derecho de efectuar Cuotas de Membresía al Plan procedentes de sus ganancias actuales atribuibles al período de tiempo en que sus Cuotas de Membresía no fueron de otro modo deducibles debido al servicio militar calificado. Estas Cuotas de Membresía serán adicionales a otras contribuciones permitidas de acuerdo con el

Plan, y se efectuarán como lo permita el Plan y la sección 414(u) del Código.

Estas Cuotas de Membresía adicionales estarán basadas en la Compensación Base que usted habría recibido de su Empleador de no haber sido por su servicio militar, y será susceptible a los términos y condiciones del Plan vigente durante su período de servicio militar. Las Cuotas de Membresía pueden pagarse durante el período que comienza cuando se vuelva a emplear y se prolonga durante cinco años o su período del servicio militar multiplicado por tres (lo que sea menor).

IMPORTANTE: Usted solo puede compensar las Cuotas de Membresía que debería haber hecho al Plan de no haber tenido un período de servicio militar calificado. En otras palabras, si solo se abonaron las Cuotas del Empleador al Plan en su nombre antes de su período de servicio militar calificado, entonces no hay Cuotas de Membresía para compensar al momento de su recontractación.

Las Cuotas del Empleador se harán de acuerdo con los términos y condiciones del Plan y la Sección 414(u) del Código.

Para ser elegible a estos beneficios, antes de salir del servicio militar, por lo general se exige que dé aviso previo a su Empleador de que usted se retira del trabajo para prestar servicio en los Servicios Uniformados. Cuando regresa del servicio militar, debe enviar oportunamente a su Empleador una solicitud de reincorporación a su empleo y pedir información con respecto a sus derechos de reempleo. Los límites de tiempo para regresar a trabajar dependerán del tiempo que duró su servicio militar. Contacte a Pension Fund para más información.

ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

A. Administrador.

Pension Fund tiene la autoridad para controlar y manejar el funcionamiento y la administración

del Plan. Los beneficios según el Plan serán pagados solo si Pension Fund, a su exclusiva discreción, decide que el solicitante tiene derecho a ellos.

Pension Fund tiene la facultad y la autoridad para determinar todas las preguntas relativas a la ley o a los litigios que pudieren surgir en cuanto a si satisface las condiciones, los beneficios, el estatus y los derechos de cualquier persona que reclama los beneficios o los derechos de acuerdo con el Plan, para interpretar el Plan de forma coherente con el Código y el Código de Puerto Rico, y para corregir cualquier defecto, las omisiones, o reconciliar cualquier contradicción que exista en el Plan.

B. Procedimiento para las reclamaciones.

Usted o su beneficiario puede presentar una reclamación de beneficios ante Pension Fund.

Denegación de las reclamaciones. Si la reclamación es denegada de forma total o parcial, Pension Fund puede entregarle a usted o a su beneficiario una notificación por escrito dentro de un período de tiempo razonable, explicando las razones específicas de la denegación, identificando las secciones del documento del Plan sobre las cuales se basa la denegación, describiendo el material adicional necesario para perfeccionar la reclamación; explicando las razones por las cuales el material o la información son necesarios; y explicando el procedimiento de revisión. Si el Pension Fund no proporciona una explicación por escrito, la reclamación será considerada denegada.

Apelación por denegación de la reclamación. Si la determinación de Pension Fund de denegar la reclamación no es aceptable para usted o su beneficiario, se puede presentar una apelación por beneficios con Pension Fund. Esta apelación debe remitirse por escrito y presentarse dentro de un plazo de tiempo razonable desde la fecha de la decisión de Pension Fund. Si no presenta una apelación dentro de un lapso de tiempo razonable, la decisión de Pension Fund será

definitiva. Al revisar una apelación, toda la información enviada por usted será tomada en consideración, independientemente de si fue enviada para la decisión inicial.

Pension Fund tomará una decisión con respecto a cualquier reclamación de beneficios dentro de un período de tiempo razonable al recibo de la apelación, independientemente de si toda la información necesaria para tomar la decisión esté incluida con la apelación.

Si Pension Fund deniega su apelación de la reclamación, usted recibirá una explicación de la razón específica para denegar la reclamación. La decisión se comunicará por escrito y será definitiva y vinculante para usted y todas las partes involucradas y se le proporcionará la máxima deferencia permitida por la ley.

Para más detalles sobre los procedimientos de la reclamación, comuníquese con Pension Fund.

NO ALIENACIÓN DE BENEFICIOS Y ÓRDENES DE RELACIONES DOMESTICAS

A. No alienación de beneficios.

Sus beneficios de acuerdo con el Plan, antes de que los reciba, no estarán sujetos a ninguna deuda, obligación, contrato, compromiso o agravio, ni sujetos a la anticipación, venta, asignación, transferencia, gravamen, prenda, cargo, incautación, embargo, ejecución, enajenación, ni otros procesos legales o equitativos, excepto como se indica a continuación.

B. Exacción de impuesto.

Sus beneficios pueden disminuirse hasta el límite permitido por la ley federal para satisfacer su obligación de acuerdo con una exacción de impuestos publicada por el Servicio de Impuestos Internos (IRS) o que deba ser cobrada por el gobierno de Estados Unidos según un fallo judicial contra usted resultante de una evaluación de impuestos no pagados.

C. Órdenes de relaciones domesticas.

Una “Orden de relaciones domesticas” es un mandato judicial de un tribunal que le obliga a pagar la manutención de los hijos, los pagos de pensión tras un divorcio, o le asigna una porción de sus beneficios a su Cónyuge, Cónyuge anterior, Hijo u otro dependiente (conocidos colectivamente como “Beneficiarios Alternativos”).

Si su Empleador recibe una Orden de relaciones domesticas, puede que su Empleador tenga la obligación legal de reconocer los compromisos en los cuales usted incurrió como resultado de la Orden si se determina que esta “es calificada”.

Si se determina que la Orden de relaciones domesticas es calificada, el Plan hará una distribución a un Beneficiario Alternativo de acuerdo con la Orden de relaciones domesticas calificada, independientemente de si usted es elegible para una distribución, si se le instruye que lo haga mediante la Orden de relaciones domesticas calificada (qualified domestic relations order, QDRO) con tal de que el Beneficiario Alternativo tenga por lo menos 60 años de edad.

Puede solicitar los procedimientos escritos de la Orden de relaciones domesticas calificada a Pension Fund para más información con respecto a las Órdenes de relaciones domesticas.

GASTOS DEL PLAN

Los gastos del plan generalmente serán pagados del Fideicomiso, pero los gastos específicos de un Miembro, tales como cargos por transferencias o cualificaciones por Orden de relaciones domesticas, pueden ser cobrados a los Miembros a discreción de Pension Fund.

ENMIENDA O TERMINACIÓN DEL PLAN

Se espera que el Plan continúe indefinidamente, pero la Junta se reserva el derecho de cambiar, modificar, o rescindir el Plan en cualquier momento. Sin embargo, ningún cambio puede disminuir los beneficios ya adquiridos por usted,

ni violar ninguna provisión del Código o del Código de Puerto Rico.

¿QUÉ INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PLAN DEBO CONOCER?

A. Nombre del Plan.

El nombre legal del Plan es “Pension Plan of the Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ)”.

B. Tipo de Plan.

El Plan es un programa de cuenta de ingresos de jubilación que proporciona beneficios definidos a sus Miembros y está diseñado para satisfacer los requisitos y tener un estatus de ventajas fiscales según la Sección 403(b)(9) del Código. Para propósito de los Miembros de Puerto Rico, el Plan califica como Plan de beneficios definido exento de impuestos según las provisiones de la Sección 1081.01(a) del Código de Puerto Rico.

C. Fecha de vigencia.

El Plan se enmendó recientemente y se replanteó en su totalidad con vigencia al 1.º de enero de 2025, y ha sido enmendado una vez.

D. Administrador.

El Administrador para el Plan es:

Pension Fund of the Christian Church
(Disciples of Christ)
1099 North Meridian Street
Indianapolis, IN 4620646204

El servicio del proceso legal puede realizarse en Pension Fund en la dirección antes mencionada.

E. Año del Plan.

Los registros del Plan, por lo general, se mantienen en el período de 12 meses desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre.

F. Fuente de financiamiento.

El Plan está financiado por las contribuciones realizadas por usted y por su Empleador en forma de Cuotas de acuerdo con los términos del Plan. También se pueden otorgar Aportaciones Especiales.

RIESGOS

A. Consideraciones financieras

1. Los beneficios del Plan son obligaciones no garantizadas de Pension Fund y de los fondos de reserva que Pension Fund mantiene en fideicomiso para el Plan. Las reservas creadas para otros programas de Pension Fund, incluyendo, entre otros, las reservas de la Cuenta de Jubilación con Impuestos Diferidos de Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ) ("TDRA"), los programas IRA Tradicional y Roth IRA, y el Fondo Fiduciario de Beneficios de Atención de Salud de la Christian Church, se mantienen en fideicomisos separados y son independientes de la estructura financiera del Plan.
2. Los beneficios del Plan se administran conforme a la Sección 403(b) del Código, que impone amplias restricciones a la distribución de fondos antes de la jubilación. Por lo tanto, debe considerar la participación en el Plan como una inversión a largo plazo.
3. Aunque Pension Fund se esfuerza por mantener reservas en el Fideicomiso que se consideran suficientes para pagar todos los beneficios del Plan en cualquier momento, las fluctuaciones del mercado y las decisiones de inversión podrían afectar la capacidad del Fideicomiso para pagar todos los beneficios. Además, las fluctuaciones del mercado podrían afectar negativamente el monto de las Aportaciones Especiales otorgadas, o hacer que la Junta Directiva decida no otorgar una Aportación Especial en un año determinado.
4. Los cambios en las leyes, normas o reglamentos federales relativos a los planes

403(b), o los cambios en el Código de Puerto Rico, pueden afectar a la disponibilidad para participar en dichos planes, a sus rendimientos previstos y a las disposiciones de distribución, lo que podría hacer más difícil o costoso ofrecer a los Miembros estas inversiones con impuestos diferidos.

5. El Plan no crea ningún contrato entre usted, su beneficiario o cualquier otra persona, y Pension Fund o la Junta.
6. Los activos del Plan se combinan con fines de inversión con los activos de la TDRA y los activos de las IRA tradicionales y Roth IRA. Los fondos de estos programas se invierten de acuerdo con las políticas de inversión establecidas y las decisiones de asignación de activos de la Junta. Actualmente, los fondos se invierten en una combinación de activos de aproximadamente 50% en acciones, 35% en renta fija y 15% en inversiones alternativas, utilizando una serie de gestores de inversiones independientes. Los gastos administrativos, que se espera que oscilen entre 50 y 100 puntos básicos, se cargan a las ganancias del Fideicomiso antes de considerar cualquier distribución especial.

El Plan no está sujeto a registro, regulación, ni presentación de informe según la Ley de Compañías de Inversión de 1940, la Ley de Consejeros de Inversión de 1940, la Ley de Valores de 1933, la Ley de Intercambio de Valores de 1934, el Título 15 del Código de los Estados Unidos, o la Ley de Valores de los Estados. A los Miembros en el Plan, por lo tanto, no se les ofrecerán las protecciones de estas disposiciones.

A diferencia de los depósitos garantizados por el gobierno federal, las contribuciones al Plan no están aseguradas ni garantizadas por un organismo del Gobierno de Estados Unidos, incluyendo la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (Federal Deposit Insurance Corporation, FDIC), ni por ningún estado de Estados Unidos.

B. Consideraciones sobre la ciberseguridad

Puede acceder y administrar los beneficios de su Plan en línea a través del Portal para Miembros de Pension Fund. El Portal para Miembros ofrece una forma segura y cómoda de supervisar sus ahorros para la jubilación con Pension Fund. Visite <http://www.pensionfund.org/my-account> para ingresar o para ayuda con su cuenta en línea.

La seguridad es importante para Pension Fund. Puede tomar medidas para ayudar a reducir el riesgo de fraude en los beneficios de su Plan tomando las siguientes precauciones:

1. **Regístrese para acceder en línea a sus beneficios a través del Portal para Miembros y monitorizar periódicamente su cuenta en línea.** Monitorizar periódicamente su cuenta en línea reduce el riesgo de acceso fraudulento. Si cree que alguien ha accedido a su cuenta sin su consentimiento, notifíquelo inmediatamente a Pension Fund.
2. Utilice contraseñas seguras y exclusivas. Considere la posibilidad de utilizar un administrador de contraseñas seguro para crear y realizar un seguimiento de las contraseñas. Evite compartir, reutilizar o repetir contraseñas. Cambie su contraseña cada 120 días, o si se produce una violación de la seguridad.
3. **Utilice la autenticación de dos factores.** La autenticación de dos factores es un mecanismo de seguridad que requiere dos tipos de credenciales para la autenticación y está diseñado para proporcionar una capa adicional de validación, minimizando las brechas de seguridad. El Portal para Miembros requiere autenticación de dos factores para ayudar a protegerlo a usted y a su cuenta.
4. **Mantenga actualizada su información de contacto personal.** Actualice su información de contacto cuando esto cambie, para que

podamos comunicarnos con usted si surge algún problema. Puede actualizar su información de contacto a través del Portal para Miembros, completando un *Formulario de cambios en la información personal* disponible en www.pensionfund.org/forms o poniéndose en contacto con Pension Fund. Esto también ayuda a garantizar que Pension Fund pueda localizarlo cuando llegue el momento de recibir sus prestaciones.

5. **Tenga cuidado con las redes Wi-Fi gratuitas.** Las redes Wi-Fi gratuitas, como las redes públicas disponibles en aeropuertos, hoteles o cafeterías, plantean riesgos de seguridad que pueden permitirle a los delincuentes acceder a su información personal. Cuando acceda al Portal de Miembros, le recomendamos que utilice una red segura, como la de su hogar.
6. **Tenga cuidado con los ataques de phishing.** Los ataques de robo de identidad tienen como objetivo engañarlo para que comparta sus contraseñas, números de cuenta e información confidencial, con el fin de obtener acceso a su cuenta en línea. Pension Fund nunca le pedirá su información personal por correo electrónico o mensaje de texto. Si recibe un mensaje que parece provenir de Pension Fund y le genera inquietud, llame a Pension Fund para verificar el mensaje antes de responder.
7. **Utilice un software antivirus y mantenga las aplicaciones y el software actualizados.** Asegúrese de tener instalado y actualizado un software antivirus confiable para proteger sus computadoras y dispositivos móviles contra virus y malicia. Mantenga todo su software actualizado con los últimos parches y actualizaciones.